



CAMARA DE SENADORES DIRECCION GENERAL MESA DE MOVIMIENTO
07 MAY 2025
Recibido... Hs.

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres

3344

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**ARTÍCULO 1 .-** Adhiérase la Provincia de Santa Fe a las previsiones de la Ley Nacional N° 27.159, sus modificatorias y la normativa reglamentaria aplicable, en las materias que fueran de competencia provincial, conforme lo establecido en la presente.

**ARTÍCULO 2.-** La presente ley tiene por objeto la creación de un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita de origen cardiovascular en lugares estratégicos de la provincia de Santa Fe.

**ARTÍCULO 3.-** Será obligatoria la instalación, y capacitación para su uso, de Desfibriladores Externos Automáticos en los siguientes espacios:

- Establecimientos Educativos Públicos de gestión Pública;
- Establecimientos Educativos Públicos de gestión Privada;
- Establecimientos Educativos Privados;
- Eventos privados con asistencia masiva; y
- Todo otro establecimiento que determine la autoridad de aplicación. Todo ello de conformidad con los plazos y condiciones que establecerá la reglamentación de la presente.

**ARTÍCULO 4.-** Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe en cuanto fuere competente.

**ARTÍCULO 5.-** La Autoridad de Aplicación deberá:

- Elaborar y sostener campañas de información, concientización y sensibilización a la población en general sobre la importancia de la capacitación en las maniobras de Reanimación Cardio Pulmonar (RCP);
- Celebrar convenios con las autoridades nacionales, comunales y con las asociaciones civiles intervinientes con el objeto de garantizar la plena vigencia de la



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

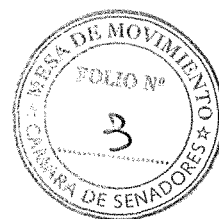
*AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres*

presente ley;

- c) Elaborar y actualizar periódicamente un Protocolo de actuación primaria en los eventos de cardiovasculares y su posibilidad de asistencia mediante los dispositivos de desfibrilación externa automática;
- d) Elaborar planes de capacitación permanente para las autoridades de los establecimientos previstos en el artículo tercero de la presente ley, y su correspondiente decreto reglamentario, en lo referente a las prácticas de RCP y el uso de los Desfibriladores Externos Automáticos;
- e) Diseñar un mapa provincial de acceso a los sistemas de salud a partir del cual elaborará un esquema de prioridad para proveer los desfibriladores externos automáticos en los establecimientos educativos públicos, con especial atención a la provisión de los mismos a la Escuelas de gestión pública, Escuelas Rurales y Escuelas Agrotécnicas con residencia de estudiantes;
- f) Diagramar un programa de financiamiento para la adquisición de Desfibriladores Externos Automáticos para las escuelas privadas que así lo requieran, garantizando las facilidades de acceso al crédito estatal en un plazo máximo de 24 meses;
- g) Asesorar en forma permanente a aquellas instituciones públicas y/o sin fines de lucro que intervengan en las diferentes etapas de la aplicación de la presente Ley;
- h) Definir los criterios de catalogación para que los establecimientos y/o eventos de carácter privado sean considerados de asistencia masiva de conformidad con las previsiones del artículo 3;
- i) Aplicar y graduar las sanciones que fueren menester de conformidad a las previsiones del artículo 6; y
- j) Al reglamentar la presente Ley, podrá el Poder Ejecutivo asignar otras funciones no previstas.

**ARTÍCULO 6.-** La Autoridad de Aplicación graduará las faltas cometidas por las instituciones y/o personas intervinientes en el presente sistema de conformidad a los siguientes parámetros:

- a) Apercibimiento;
- b) Sanciones administrativas para el caso de reticencia del agente público que obstaculizare la instalación de los Desfibriladores Externos Automáticos;



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

*AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres*

- c) Multa de 50 a 500 Unidades Fijas, para los casos de establecimientos educativos públicos de gestión privada y/o privados en general que no se adecúen a la presente ley en los plazos establecidos por la Autoridad de Aplicación;
- d) Suspensión del establecimiento de concurrencia masiva, por un plazo máximo de 6 meses; y
- e) Clausura.

En el procedimiento sancionatorio se dará preeminencia a la imposición de sanciones pecuniarias y solo en el caso de reincidencia se optará por las sanciones previstas en los incisos d) y e), garantizándose el derecho de defensa del presunto infractor.

**ARTICULO 7.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y realizara las adecuaciones necesarias a los efectos del cumplimiento de la misma.

**ARTICULO 8.** Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente ley en cuanto sea de su competencia.

**ARTICULO 9.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**C. P. RUBEN R. PIROLA**  
SENADOR PROVINCIAL  
Departamento Las Colonias  
Provincia de Santa Fe

**Señora Presidenta:**

El presente proyecto de ley reproduce el proyecto que oportunamente se presentara en fecha 28 de noviembre de 2023, ingresado como Expte. 50326-JL. Dicho proyecto ha sido girado a las comisiones correspondientes en esta Cámara de Senadores y no ha tenido tratamiento parlamentario y ha caducado.

En consecuencia, se insiste con el presente proyecto de ley y se reproducen a continuación los fundamentos vertidos oportunamente, los cuales conservan toda su validez:



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

*AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres*

"...La Ley Nacional Nº 27.159 ha sido sancionada en fecha 1 de julio de 2015, promulgada de hecho el 24 del mismo mes y año y hasta el momento no ha recibido la adhesión de nuestra provincia a la misma. Tal adhesión resulta indispensable debido a lo preocupante de los índices de mortalidad a causa de los eventos cardiovasculares, los cuales en muchos casos pueden ser prevenidos y/o tratados mediante herramientas sencillas, entre las cuales podemos destacar las maniobras de RCP y la intervención mediante Desfibriladores Externos Asistidos. Estos últimos son dispositivos capaces de detectar alteraciones en el ritmo cardíaco y administrar una descarga eléctrica al corazón cuando sea necesario, reestableciendo con esta descarga el ritmo normal, siendo importante resaltar que su uso resulta ser bastante sencillo ya que solo requiere su conexión eléctrica y estar conectado al paciente. El mecanismo así diseñado, posibilita el tratamiento de eventos de origen cardiovascular de manera inmediata y eficiente así como también mejora la capacidad de llegada del estado santafesino al interior de la provincia, mediante la instalación y capacitación para el uso de los dispositivos señalados que son de vital importancia. Asimismo, el proyecto prevé un sistema adaptado a las necesidades de la provincia de Santa Fe, donde se establece la obligatoriedad de contar con al menos un dispositivo en cada establecimiento educativo, ya sea público de gestión pública o público de gestión privada, así como también para los establecimientos educativos de carácter privado. Se establece que la Autoridad de Aplicación deberá elaborar un sistema de financiamiento para aquellas instituciones educativas que así lo requieran por carecer de capacidad económica. Por otro lado, se prevé la necesidad de que los establecimientos con concurrencia masiva de personas deban incorporar la instalación de uno de los referidos dispositivos, así como también que los eventos de concurrencia masiva tengan dicha obligación. También delega en el Poder Ejecutivo la posibilidad de ampliación de los criterios de catalogación según la importancia de los mismos o la posibilidad estadística de ocurrencia de eventos cardiopulmonares. Estas disposiciones se realizan con la prioridad de que en los establecimientos educativos y en aquellos eventos que por su magnitud exista mayor posibilidad de ocurrencia de eventos cardíacos que puedan ser asistidos mediante este tipo de dispositivos de manera inmediata. Asimismo, entre los deberes de la Autoridad de Aplicación se establece que la misma deberá dar prioridad a aquellos establecimientos que no cuenten en su cercanía con efectores de salud, con la idea de proveer de dicha posibilidad a ese sector de la población, fundamentalmente las escuelas públicas, escuelas rurales, las escuelas agrotécnicas con residencia. Todo ello con la finalidad de convertir a las instituciones educativas en ambientes cardioprotegidos para las



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

*AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres*

miles de personas que concurren a los establecimientos a diario. Es necesario resaltar que la preocupación por la temática de la salud, fundamentalmente referida a las cuestiones cardiológicas y tabaquismo, así como la necesidad de incorporación de instrumental indispensable para la atención a la salud es objeto de innumerables inquietudes por parte de los habitantes del Departamento Las Colonias, en este sentido, debo resaltar también que son muchas veces los jóvenes quienes plantean también esta temática, lo cual se ha visto reflejado en diversos proyectos que han elaborado los alumnos de las escuelas del Departamento que asisten a las Jornadas de Ciudadanos al Senado. En tal sentido me permito señalar la siguientes sesiones del programa mencionado, donde se han tratado proyectos referentes a la temática que nos ocupa:

- Sesión del día Miércoles 08 de Agosto de 2023 donde asistieron alumnos de la Escuela de Educación Secundaria Orientada N° 367 "Brigadier Gral. Estanislao López", de la localidad de La Pelada.
- Sesión del día Viernes 08 de Septiembre de 2023, donde asistieron alumnos de la Escuela de Educación Secundaria Orientada N° 253 "Mariano Moreno", de la localidad de Progreso.
- Sesión del día Viernes 09 de Junio de 2023, donde asistieron alumnos de la Escuela de Educación Secundaria Orientada N° 213, de la Ciudad de San Carlos Centro.
- Sesión del día Martes 13 de Junio de 2023, donde asistieron alumnos de la Escuela de Educación Secundaria Orientada N.º 357 "Alberto Francezón", de la localidad de Sarmiento y alumnos de la Escuela Agrotécnica N° 2047 "Los Colonizadores", de la localidad de Santo Domingo.
- Sesión del día Miercoles 13 de Septiembre de 2023, donde asistieron alumnos de la Escuela de Educación Secundaria Orientada N° 568 "20 de Septiembre", de la localidad de Matilde y Alumnos de la Escuela de Educación Secundaria Orientada N° 488 "San Agustín", de la localidad de San Agustín.
- Sesión del día Lunes 25 de Septiembre de 2023, donde asistieron alumnos de la Escuela de Educación Secundaria Orientada N° 220 "Doctor Ricardo Forster", de la ciudad de San Jerónimo Norte.
- Sesión del día Lunes 28 de Agosto de 2023, donde asistieron alumnos de la Escuela de Educación Técnica Profesional N°631 "Benjamín Gorostiaga" de la ciudad de San Carlos Centro.



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

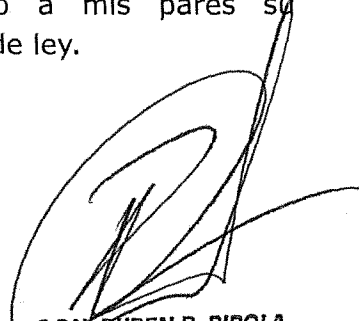
*AÑO 2025 - 210 años del Congreso de los Pueblos Libres*

- Sesión del día Viernes 29 de Septiembre de 2023, donde Asistieron alumnos de la Escuela de Enseñanza Media Para Adultos N° 1032 "8 DE SEPTIEMBRE", de la ciudad de Esperanza.

- Sesión del día Viernes 30 de Junio de 2023, donde asistieron alumnos de la Escuela de Educación Secundaria Orientada N° 371 "Soldados de La Patria: Colombo Muller", de la ciudad de Esperanza.

En todas ellas se ha trabajado la temática desde diferentes ángulos, siendo todos los proyectos coincidentes en la necesidad de ampliar la cobertura de salud que brinda nuestro estado santafesino. Por último, es de resaltar que nuestra provincia cuenta ya con la Ley N° 13.584 que adhiere a la Ley Nacional N° 26.835 la cual prevé la promoción de la concientización y capacitación en las prácticas de RCP, con lo que la presente viene a complementar el panorama, incorporando la asistencia específica mediante dispositivos de fácil uso y enormes beneficios..."

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares su acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de ley.



**C. B.N. RUBEN R. PIROLA**  
SENADOR PROVINCIAL  
Departamento Las Colonias  
Provincia de Santa Fe

Bajo los términos de la Ley N° 25.506 en los Decretos N° 2628/2002 y Decreto N° 283/2003, se deja constancia que el presente documento ha sido firmado digitalmente